GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico

ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	**Sección:** 141	**Fecha de Revisión:** N/A
Título: Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA)		
Fecha de Origen: 25 de junio de 2025	**Revisión:** Bienal	**Número de Páginas:** 16

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer la estructura organizacional y funcional del Negociado de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (en adelante, FURA). Ésta será la unidad responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar todas las estrategias para combatir de forma efectiva actividades tales como, el comercio ilegal de bienes y servicios, narcotráfico, contrabandistas de armas y de personas en las costas de Puerto Rico, en coordinación con Agencias Estatales y Federales. Para ello, es necesario que el NPPR cuente con unidades altamente entrenadas, que puedan responder de manera rápida y efectiva a situaciones de alto riesgo, combinando recursos aéreos, marítimos y terrestres trabajando de forma integrada y coordinada con Agencias Federales, Estatales y/o Municipales que garanticen la seguridad de nuestra Isla.

II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados con esta Orden General, refiérase al "Glosario de Conceptos Policiacos" del NPPR.

III. Estructura Organizacional y Funcional

A. FURA

El Negociado de FURA estará adscrito a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales (en adelante, SAOE) y le responderá administrativa y operacionalmente. Esta será la unidad responsable de poner en práctica la política pública, relacionada con:

1. Investigar, prevenir y combatir la entrada ilegal de narcóticos y/o sustancias ilegales, entrada de armas ilegales, tráfico ilegal de personas y/o trata humana, a Puerto Rico.

2. Vigilar la entrada de personas, cuando dichas actividades sean realizadas por entradas o puertos no designados para transportar y/o hacer entrada a los

Estados Unidos (incluyendo a Puerto Rico) según lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 626, titulada: "Intervención con Personas Extranjeras".

3. Prevenir y combatir el terrorismo.

4. Realizar rescates especializados.

5. Vigilar las costas en conjunto con las Agencias Federales, Estatales y/o Municipales pertinentes.

6. Proporcionar una respuesta táctica y coordinada a los incidentes de alto riesgo donde la vida de personas esté en peligro inminente de muerte o de grave daño corporal y/o cuando la destrucción de una propiedad ponga en peligro la seguridad pública.

7. Cualquier otra operación que necesite el apoyo del Negociado de FURA dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

B. Jurisdicción

El Negociado de FURA ejercerá sus funciones y se regirá por las políticas del NPPR y por memorandos de entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) y/o Acuerdos Colaborativos (MOA, por sus siglas en inglés), con las siguientes agencias:

1. Agencias Federales:

    a. Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives (ATF).
    b. Department of Agriculture (USDA).
    c. Department of Homeland Security (DHS):
        i. U.S. Coast Guard (USCG).
        ii. U.S. Customs and Border Protection (CBP).
            a) Border Patrol (USBP).
            b) Caribbean Air and Marine Branch (CAMB).
            c) Office Field Operations (OFO).
        iii. Federal Emergency Management Agency (FEMA).
    d. Drug Enforcement Administration (DEA):
        i. High Intensity Drug Trafficking Areas program (HIDTA).
    e. Federal Aviation Administration (FAA).
    f. Federal Bureau of Investigation (FBI).
    g. National Transportation Safety Board (NTSB).
    h. US Armed Forces.
    i. US Fish and Wildlife Service.
    j. US Marshals Service.
    k. US Postal Inspection Service Division.

l. Cualquier otra agencia o dependencia federal.

2. Agencias Estatales:

   a. Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).
   b. Autoridad de los Puertos.
   c. Departamento de Hacienda.
   d. Departamento de Justicia.
   e. Negociado de Investigaciones Especiales (NIE).
   f. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).
   g. Departamento de Salud.
   h. Guardia Nacional de Puerto Rico:
      i. Military Police (MP).
      ii. Counterdrug Program.

3. Agencias Municipales:

   a. Policía Municipal.
   b. Manejo de Emergencias Municipales (OMME).

4. Cualquiera otra que resulte necesario.

C. Director

El Negociado de FURA contará con un Director, con rango no menor de Comandante, quien será nombrado por el Comisionado, previa recomendación del Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales (en adelante, CAOE). Este tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificará, organizará, dirigirá y controlará todo lo relacionado con las funciones del Negociado de FURA.

2. Cumplirá con la política pública del Comisionado y el CAOE, manteniéndolos informados de las situaciones que surjan relacionadas con la jurisdicción de FURA.

3. Cumplirá con la política operacional y administrativa del NPPR, así como con los MOU entre el NPPR y agencias Federales, Estatales y/o Municipales. Asimismo, servirá como Coordinador entre las Agencias Federales, Estatales y/o Municipales para aunar esfuerzos y recursos dirigidos a un mismo objetivo y lograr la consecución de las metas trazadas.

4. Coordinará con otras unidades del NPPR cuando se le requiera su intervención en apoyo a los trabajos para el control de actividades ilegales. Asimismo, para el rescate de personas o cuando se requiera una respuesta táctica y

coordinada a los incidentes de alto riesgo donde la vida de personas esté en peligro inminente de muerte o de grave daño corporal y/o cuando la destrucción de una propiedad ponga en peligro la seguridad pública.

5. Representará al Comisionado o al CAOE en aquellos asuntos relacionados a la jurisdicción del Negociado de FURA.

6. Velará porque los empleados de las Divisiones bajo su supervisión apliquen y cumplan con las leyes, normas, reglamentos y directrices relativas a los servicios que se prestan.

7. Preparará los informes que le sean requeridos por el Comisionado o el CAOE.

8. Efectuará reuniones con el personal bajo su supervisión para planificar y coordinar trabajos, estrategias, misiones, planes de trabajo e intercambiar información e ideas para mejorar el servicio que se le brinda a la ciudadanía. Asimismo, las reuniones conforme a la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones y Boletines Informativos".

9. Coordinará y se asegurará que se brinden servicios de apoyo especializado, según le sea solicitado.

10. Velará y se asegurará de que las Divisiones adscritas al Negociado de FURA, así como los empleados adscritos a estas, cumplan con sus respectivas órdenes generales y la reglamentación correspondiente.

11. Velará por que se realicen inspecciones periódicas a los equipos especializados de todas las unidades del Negociado de FURA, según sus respectivas órdenes generales y/o reglamentación federal y/o estatal aplicable.

12. Velará el buen uso y mantenimiento de los vehículos, equipo y materiales asignados al Negociado de FURA.

13. Se asegurará que los MNPPR bajo su mando cumplan con los adiestramientos y readiestramientos requeridos por el NPPR.

14. Implementará la política de uso, conservación y mantenimiento de la estructura en armonía con la política establecida, así como la custodia y control de la propiedad.

15. Custodiará los expedientes y documentos relacionados con las actividades propias del Negociado de FURA, dispondrá de los documentos públicos de conformidad con los procedimientos y políticas establecidas.

16. Realizará cualquier otra función que le sea designada por el Comisionado o el CAOE.

D. Director Auxiliar

El Director del Negociado de FURA designará previa consulta y consentimiento del CAOE, a un Director Auxiliar, quien será un MNPPR con rango mínimo de Inspector. El Director Auxiliar le responderá directamente al Director y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Asistirá al Director en todo lo relacionado a la administración del Negociado de FURA.

2. Actuará en sustitución del Director, en su ausencia.

3. Trabajará en coordinación con el Director para desarrollar Planes Estratégicos y Planes de Trabajo que permitan la consecución de las metas trazadas.

4. Supervisará al personal bajo mando para garantizar que se brinde un servicio efectivo.

5. Preparará todos aquellos informes que le sean requeridos por el Director o el CAOE.

6. Supervisará directamente los procesos de evaluación e inspección de las unidades adscritas al Negociado de FURA, así como el personal del sistema de rango, mediante monitoreo continuo de la productividad de los mismos.

7. Coordinará todo asunto relacionado con la utilización de fondos para el adiestramiento y readiestramiento de las unidades especializadas adscritas al Negociado de FURA.

8. Velará por el uso responsable y mantenimiento de los vehículos terrestres, aéreos y marítimos, así como equipo y material asignado al Negociado de FURA.

9. Informará al Director de FURA sobre la actividad delictiva relacionada con las investigaciones en curso y las estadísticas diarias del crimen.

10. Supervisará y coordinará la labor administrativa que se realice en las unidades de trabajo que integran dicho Negociado.

11. Realizará todas aquellas funciones inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Director.

E. Supervisor de Operaciones

El Supervisor de Operaciones será un MNPPR con rango mínimo de Inspector, quien será nombrado por el Director del Negociado de FURA, con el consentimiento del CAOE. Este tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Asistirá al Director y al Director Auxiliar en todo lo relacionado a la actividad operacional del Negociado de FURA.

2. Supervisará todos los planes de trabajo que realicen las Divisiones que estén adscritas a FURA y mantendrá informado al Director y Director Auxiliar.

3. Desarrollará planes de trabajo conducentes a lograr la consecución de las metas trazadas por el Director y el Comisionado.

4. Evaluará todos los planes de trabajo de las Divisiones adscritas al Negociado de FURA, donde recomendará al Director y Director Auxiliar la autorización de los mismos.

5. Responderá al Director de todos aquellos asuntos relacionados con las operaciones de los programas y planes de trabajo establecidos.

6. Preparará todos aquellos planes e informes que le sean requeridos por el Director y Director Auxiliar.

7. Cualquier otra función que le asigne el Director y/o Director Auxiliar.

F. Coordinador Aéreo

El Negociado de FURA contará con un Coordinador Aéreo, quien será un MNPPR con un rango no menor de Teniente II[1], nombrado por el Director de FURA, con el consentimiento del CAOE. Este poseerá licencia de piloto comercial vigente otorgada por la FAA y responderá al Supervisor de Operaciones. El mismo tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificará, organizará, dirigirá y controlará la prestación de los servicios de las Divisiones de Servicios Aéreos del NPPR a nivel Isla.

2. Redactará y someterá al Supervisor de Operaciones los Planes de Trabajo para que en conjunto permitan el mejor funcionamiento del personal y equipo disponible para evitar el contrabando por las costas de la jurisdicción de Puerto Rico, así como para atender cualquier situación de emergencia que surja y que requiera de apoyo aéreo.

[1] Ante la ausencia de un MNPPR con rango de Teniente II, el Director de FURA podrá nombrar a un MNPPR de rango menor, con licencia de piloto comercial otorgada por la FAA.

3. Será responsable por velar que las Divisiones de Servicios Aéreos cumplan y ejerzan con eficiencia las funciones y responsabilidades para las cuales fueron creadas.

4. Coordinará toda petición o movilización de las naves aéreas de FURA.

5. Trabajará en conjunto con Agencias Federales, Estatales y/o Municipales según los MOU y/o MOA desarrollados a esos efectos.

6. Se asegurará que se cumplan con las normas y reglamentos establecidos por la Federal Aviation Administration (FAA).

7. Se asegurará de que se realicen las inspecciones y mantenimientos requeridos a las naves aéreas de FURA, según las especificaciones del manufacturero y la FAA.

8. Se reunirá con los Directores, Pilotos y Supervisores de las Divisiones de Servicios Aéreos para planificar y coordinar trabajos e intercambiar información e ideas para mejorar el servicio que prestan.

9. Se asegurará de que se mantengan al día y en condiciones óptimas el equipo utilizado por las Divisiones de Servicios Aéreos.

10. Colaborará y participará en la creación de adiestramientos para las Divisiones de Servicios Aéreos en conjunto con la SAEA.

11. Coordinará la participación de los MNPPR adscritos a las Divisiones de Servicios Aéreos con Agencias Federales y Estatales.

12. Velará por que el personal que preste servicio por contrato se desempeñe de acuerdo a las normas y estipulaciones del documento formalizado.

13. Evaluará las requisiciones de materiales, equipo y servicios solicitados por las Divisiones Aéreas y recomendará al Director y/o Director Auxiliar la adquisición de los mismos.

14. Además, tendrá las funciones y velará que se cumplan con las disposiciones establecidas en la Orden General Capítulo 100, Sección 149, titulada: "División de Servicios Aéreos" (en adelante, OG-149).

15. Realizará cualquier otra función que le asigne el Director.

G. Coordinador General Marítimo

El Coordinador General Marítimo planificará, organizará, dirigirá y controlará la prestación de los servicios de las Divisiones Vigilancia Marítima NPPR a nivel Isla.

Sus funciones se regirán por la Orden General Capítulo 100, Sección 145, titulada: "División de Vigilancia Marítima" (en adelante, OG-145) y la Orden General Capítulo 100, Sección 146, titulada: "Unidad de Buzos".

H. Divisiones Adscritas al Negociado de FURA

1. Divisiones de Servicios Aéreos

Las Divisiones de Servicios Aéreos atenderán situaciones donde se requiera de apoyo aéreo en la lucha contra el crimen, rescates de personas, situaciones de emergencia y cualquier otro incidente que sea necesaria la intervención de los servicios de esta División. La estructura organizacional y funcional de la División de Servicios Aéreos se regirá por OG-149.

2. Divisiones de Vigilancia Marítima

Las Divisiones de Vigilancia Marítima atenderán situaciones donde se requiera de apoyo marítimo en las costas y cuerpos de agua de Puerto Rico. La estructura organizacional y funcional de la División de Vigilancia Marítima se regirá por la OG-145.

3. División de Armas y Tácticas Especiales (SWAT)

La División SWAT estará integrada por MNPPR altamente adiestrados, para proporcionar una respuesta táctica y coordinada a los incidentes de alto riesgo, que ponen en peligro la seguridad pública, de la manera más segura posible; según se dispone en la Orden General Capítulo 100, Sección 117, titulada: "División de Armas y Tácticas Especiales".

4. División de Rescate

La Divisiones de Rescate atenderán y manejarán incidentes de peligro y alto riesgo de forma eficaz utilizando técnicas de rescate seguras enfocadas en la protección a la vida humana y la propiedad, según dispone la Orden General Capítulo 100, Sección 156, titulada: "División de Rescate".

5. División de Inteligencia

a. Esta Unidad realizará todas las investigaciones de carácter confidencial relacionadas a importación y exportación ilegal de narcóticos, armas, dinero, trata humana y cualquier otra actividad criminal, en apoyo a otras unidades investigativas del NPPR.

b. Diseminará información de inteligencia criminal, previa autorización por el CAOE o el Director del Negociado de F.U.R.A., a las demás unidades del NPPR.

c. Realizarán allanamientos conforme a las disposiciones de la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos".

d. Recopilará y analizará toda evidencia recobrada en las escenas relacionadas a contrabando proveniente del extranjero.

e. Coordinará las operaciones de jurisdicción concurrente que se entiendan con las agencias federales, estatales y municipales para un mejor funcionamiento.

f. Recopilará toda información sensitiva que compartan las agencias federales, estatales y municipales; diseminará esta información a las demás unidades de FURA, previa autorización del Director de FURA.

g. Realizará conferencias telefónicas diarias con los representantes de las diferentes agencias del gobierno federal involucradas en operaciones antinarcóticos, para intercambio de información sensible (*Morning Briefing Conference*).

h. Realizará reuniones con los representantes de las diferentes agencias del gobierno federal involucradas en operaciones antinarcóticos, para intercambio de información sensible.

i. Contará con los servicios de un Director, quien será nombrado por el Director del Negociado de FURA y le responderá directamente al Supervisor de Operaciones. Será un MNPPR con rango mínimo de Sargento, y quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

   i. Planificará, organizará, dirigirá y controlará todas las actividades donde se requieran los servicios de su Unidad, con previa autorización del Supervisor de Operaciones.

   ii. Se regirá por las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Operacionales Estándar.

6. Centro de Comando, Control y Comunicaciones

Este Centro funcionará como enlace entre todos los componentes del Negociado de FURA, el Sistema de Emergencias 9-1-1, todas las Comandancias de Áreas del NPPR, agencias federales, estatales, municipales y la ciudadanía en general, controlando y comunicando todas las solicitudes de intervención de las Divisiones del Negociado de FURA. El mismo contará con un Director, quien tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

a. Planificará, organizará, dirigirá y controlará todas las actividades donde se requieran los servicios del Centro con previa autorización del Supervisor de Operaciones.

b. Se regirá por las disposiciones aplicables en el Manual de Procedimientos Operacionales Estándar, los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 100, Sección 126, titulada: "Centro de Operaciones y Centros de Mando" y cualquier otra normativa aplicable.

I. Sección de Administración

Será dirigida por un MNPPR con rango no menor de sargento o un empleado del sistema clasificado, designado por Director del Negociado de FURA, previa consulta con el CAOE y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Realizará la labor administrativa que se genere en el Negociado de FURA, incluyendo la redacción de informes que le sean requeridos.

2. Velará, controlará y distribuirá el buen uso de los vehículos, equipos y materiales asignados a la de conformidad con la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada: "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Pública en Uso por la Policía de Puerto Rico".

3. Custodiará los expedientes de personal del Negociado de FURA de conformidad con la Orden General 2010-10 titulada: "Normas y Procedimientos para la Clasificación, Archivo, Mantenimiento, Custodia, Uso y Control de los Expedientes de los Empleados de la Policía de Puerto Rico"; de igual manera, los expedientes y documentos relacionados con las actividades propias del Negociado de FURA.

4. Asesorará a las Divisiones que componen FURA sobre las mejores técnicas y procedimientos administrativos para su efectividad y mejor funcionamiento.

5. Estará a cargo y mantendrá un inventario actualizado de la propiedad de FURA, incluyendo aquella propiedad de HITDA y del Programa Law Enforcement Support Office (LESO 1033), que esta asignada al Negociado de FURA.

6. Realizará otras tareas afines, según sean solicitadas por el Director, Director Auxiliar y Supervisor de Operaciones.

J. Sección de Presupuesto

1. Esta Sección tendrá a cargo el monitoreo de propuestas y programas federales que puedan ser utilizados para la adquisición de fondos dirigidos a adquirir equipos, contratación de servicios profesionales y las coordinaciones para el

desembolso fondos monetarios para el pago de horas extras trabajadas en las Divisiones que componen el Negociado de FURA.

2. Estas Propuestas serán coordinadas conjuntamente con la Oficina de Propuestas Federales del NPPR y el Director del Negociado de FURA.

3. Contará con un Director quien será un MNPPR con rango mínimo de Sargento o un personal del sistema clasificado con conocimiento en asuntos fiscales y presupuestarios, nombrado por el Director del Negociado de FURA. El Director de esta sección le responderá directamente al Director de FURA y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

   a. Coordinará con el Director del Negociado de FURA, la concesión y utilización de los fondos del Programa Federal High Intensity Drug Trafficking Area (H.I.D.T.A.), fondos concedidos para adquirir equipos y la contratación de servicios privados para cubrir las necesidades operacionales de FURA.

   b. Supervisará al personal designado como enlace de FURA y las agencias federales, estatales y municipales.

   c. Mantendrá la base de datos estadísticos del Programa Federal HIDTA, conocido como "Performance Management Process" (PMP). El cual provee una guía de proyección sobre la labor realizada y utiliza la información para la concesión de fondos federales los años subsiguientes.

   d. Realizará cualquier otra función que le asigne el Director de FURA y/o el Director Auxiliar.

4. Oficial Representante de Contratos, *Contracting Officer Representative*, (COR), que tendrá las siguientes funciones:

   a. Trabajará en conjunto con la Sección de Reparación y Mantenimiento de Embarcaciones para la reparación y mantenimiento de embarcaciones.

   b. Velará por el cumplimiento de los contratos existentes entre el NPPR y suplidores, el gobierno federal y otras agencias estatales y/o municipales (por ejemplo: HIDTA/Global Maritek Systems Inc., Autoridad de los Puertos, DRNA entre otros).

   c. Supervisará las compras de equipos para el Gobierno utilizando las regulaciones existentes a nivel federal y estatal (subastas de motores marinos, embarcaciones, vehículos todo terreno, muelles flotantes, etc.)

d. Mantendrá informado, por escrito, al Director de la Sección de Presupuesto, de cualquier acto contrario a la Ley o reglamento que viole las normas para la adquisición de equipo o contratación de servicios.

e. Velará que los equipos oficiales adscritos al Negociado de FURA, tengan al día los seguros correspondientes, según estipulado por el Código de Seguros de Puerto Rico (26 L.P.R.A. §101, *et. seq.*).

f. Evaluará y emitirá recomendaciones sobre las peticiones de fondos administrativos al Senado de Puerto Rico para entidades sin fines de Lucro. Siendo el NPPR el custodio que implante o ejecute la política pública sobre estos donativos.

g. Realizará cualquier otra función que le asigne el Director de la División de Presupuesto, el Director Auxiliar y/o el Director de FURA.

K. Sección de Reparación y Mantenimiento de Embarcaciones

Esta sección coordinará el presupuesto y todo lo relacionado a las reparaciones y mantenimiento de las embarcaciones marítimas del Negociado de FURA.

L. Coordinador Interagencial

Coordinador Interagencial será el enlace del Negociado de FURA y las agencias federales, estatales y municipales. El Coordinador Interagencial deberá ser un MNPPR con dominio escrito y hablado del idioma inglés y tendrá los deberes y responsabilidades establecidos en la OG-145.

M. Coordinador de Transportación

El Coordinador de Transportación será un MNPPR con rango mínimo de sargento, designado por el Director del Negociado de FURA, previa consulta con el CAOE. Tendrá la responsabilidad de administrar, supervisar e inspeccionar todo lo relacionado con la flota motorizada asignada al Negociado de FURA, según dispone la Orden General Capítulo 100, Sección 138, titulada: "División de Transportación" y el Reglamento 9177, conocido como *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico,* así como cualquier otra disposición legal aplicable. Realizará, además, cualquier otra función que el Director o Director Auxiliar de FURA le asigne.

N. Coordinador de Adiestramiento

El Coordinador de Adiestramiento del Negociado FURA tendrá los deberes y responsabilidades establecidos en la Orden General Capítulo 100, Sección 108, titulada: "Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento", Orden

General Capítulo 700, Sección 703, titulada: "Adiestramientos y Readiestramientos" y el *Reglamento Interno para Regular los Cursos Virtuales en el Negociado de la Policía de Puerto Rico.* Además, de mantener y custodiar los expedientes y le rendirá un informe mensual de ello al Director de FURA.

IV. Traslado, Ingreso y Permanencia

A. Todos los candidatos para pertenecer al Negociado de FURA tendrán que cumplir con lo siguiente:

1. Los requisitos de ingreso serán establecidos mediante convocatoria; los establecidos en la Orden General de la Unidad, todo ello conforme a la Orden General en la Orden General Capítulo 300, Sección 305, titulada: Transacciones Traslado del Sistema de Rango".

2. El MNPPR no podrá tener querellas administrativas pendientes de adjudicación, o que hayan sido sostenidas en los últimos cinco (5) años por las siguientes causales:

   a. Uso de fuerza;
   b. Arrestos o detenciones ilegales o irrazonables;
   c. Registros, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables;
   d. Acometimiento y/o agresiones injustificadas o excesivas;
   e. Uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica contra un arrestado;
   f. Conducta inmoral;
   g. Agresión física;
   h. Maltrato verbal;
   i. Violencia doméstica;
   j. Violación de derechos civiles;
   k. Hostigamiento sexual.

3. *Background check* de HIDTA o cualquier otro que disponga el Director de FURA o el Comisionado del NPPR.

4. Examen Médico

   a. La Oficina de Servicios Médicos del NPPR, proveerá certificación informando que el MNPPR no posee limitaciones físicas, que le impidan realizar las funciones inherentes al puesto que ocupa.

   b. La División de Psicología y Trabajo Social del NPPR, proveerá certificación informando que el MNPPR no posee limitaciones emocionales, que le impidan realizar las funciones inherentes al puesto que ocupa, según las normativas de sus respectivas órdenes generales.

5. Prueba de Aptitud Física

   a. Cada División del Negociado FURA, establecerá en su Orden General los requisitos de la Prueba de Aptitud Física requerida.

6. Prueba Polígrafo

   Por la sensibilidad de las misiones realizadas en Negociado de FURA y sus Divisiones se le podrá requerir a sus integrantes, ser examinado mediante una prueba de polígrafo, según lo establece el Reglamento 6507 según enmendado, titulado: "Reglamento para establecer las normas y procedimientos para el uso y manejo del polígrafo en la Policía de Puerto Rico".

7. Cualquier otro que se establezca en las órdenes generales de las Divisiones adscritas al Negociado de FURA o por convocatoria.

V. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.

2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. El Negociado de FURA y sus Divisiones adscritas elaborarán y/o revisarán en conjunto con la División de Políticas y Procedimientos de la Oficina de Reforma, aquellos Manuales de Procedimientos Confidenciales (SOP), que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus Divisiones.

2. El personal del NPPR asignado al Negociado de FURA utilizará el uniforme establecido por el Comisionado del NPPR en cada política de las Divisiones adscritas a este.

3. Nada de lo dispuesto en esta Orden General exime a los MNPPR de esta División de cumplimentar los formularios exigidos por la Reglamentación del NPPR, ni la reglamentación federal.

4. Todo MNPPR, tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.

5. Los MNPPR en posición de Coordinador Aéreo, Marítimo e Interagencial deberán tener dominio del idioma inglés, que le permita comunicarse de manera efectiva con el personal de las agencias federales.

6. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o los readiestramientos requeridos en esta Orden General. Asimismo, los supervisores se asegurarán del cumplimiento de los mismos.

7. Todos los empleados del NPPR mantendrán un ambiente de trabajo libre de hostigamiento, según lo dispone el "Reglamento Interno para la Prevención de Hostigamiento, Discrimen y Represalias de la Policía de Puerto Rico" y cualquier otra norma legal aplicable.

8. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

1. Esta Orden General deroga cualquier otra orden, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

2. Esta Orden General deroga la Orden Especial 2006-1 titulada: "Reorganización de la Oficina de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA)".

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 11 de junio de 2025, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 25 de junio de 2025.

Joseph González
Comisionado